



Capiatá, 18 de abril de 2024.-

Señor:
Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones "U.O.C." de la Municipalidad de Capiatá, me dirijo a Usted en ocasión de dar respuesta a las observaciones realizadas al llamado referente a **"ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION ASFALTICA" - ID N° 439339** en este contexto se transcribe a continuación las observaciones con sus correspondientes descargos:

1. Documentos del SICP

Faltan documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente.

Comentario

Con la comunicación del llamado, la convocante debe adjuntar un reporte de porcentaje de incidencia conforme el inc. i) del Art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.//

Con respecto a esta observación, esta Unidad ya ha realizado en la anterior nota el descargo correspondiente, la misma fue en los siguientes términos:

"Que, el art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, específicamente el inciso i) invocado en esta observación expresa cuanto sigue:

- i) *En los casos en que se disponga la utilización del contrato abierto y, **cuando la convocante establezcan EETT iguales o similares a sus contratos anteriores, deberán adjuntar un reporte indicando el porcentaje de incidencia o la cantidad utilizada por cada ítem o sub ítem de esos contratos ejecutados.***

La observación invocada en la nota de retención ha sido transcrita parcialmente de la Resolución DNCP N° 4401/2023, como puede visualizarse precedentemente, que esta Unidad entiende que la remisión del reporte, indicando el porcentaje de incidencia o cantidad utilizada de cada ítems o sub ítems es cuando se ha tenido un contrato abierto anterior ejecutado, y que son con EETT iguales o similares al actual que se encuentra en proceso de llamado.

Esta Unidad aclara que es la primera vez que la Convocante realiza este tipo de llamado cuyo objeto es la ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION ASFALTICA, razón por la cual esta observación de pedido de reporte de incidencia es improcedente.

En base a lo expuesto precedentemente, esta Unidad solicita den curso favorable a la publicación del inicio del proceso de llamado, que es muy importante para la Administración Municipal, debido a que forma parte de un plan de mejoramiento a ser ejecutado a corto plazo para mejorar las condiciones de las calles y avenidas asfaltadas que necesitan de reparaciones y mantenimientos urgentes."





Que la observación realizada nuevamente, como es en los mismos términos, esta Unidad aclara nuevamente que es la primera vez que la Convocante realizada este tipo de llamado, razón por la cual no puede realizarse el reporte de porcentaje de incidencia conforme el inc. i) del Art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.

Dicho en otros términos, esta Unidad señala que **el reporte de porcentaje de incidencia no es posible realizar en razón de que no tenemos como antecedente anterior contratos ejecutados iguales o similares a las EETT del presente proceso.**

Atentamente.



C.P. JULIO CÉSAR BAREIRO
DIRECTOR DE LA UOC